



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**274**)

“Por la cual se establece el Procedimiento Administrativo para la Declaratoria de Vacancia de un Empleo por Abandono del Cargo por parte de los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política, establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Planta Global, la cual fue modificada o por el Decreto 1688 de 2013, el Decreto 1314 de 2020 y el Decreto 1291 de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de la Dirección General, entre otras: (...) 9. *Ejercer la facultad nominadora respecto a la planta de empleos del organismo, de conformidad con las normas legales;(...).*

Que según el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017 señala: *“para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente: (...) 12. Por declaratoria de abandono del empleo.”*

Que el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017, dispone:

“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

"Por la cual establece El Procedimiento Administrativo para la Declaratoria de Vacancia de un Empleo por Abandono del Cargo por parte de los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo".

Que el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 648 de 2017 señala:

"...Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

Parágrafo. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan (...)"

Que la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 3 de abril de 2003, Radicación 3547, respecto de la declaratoria de vacancia de un cargo, ha sostenido que es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por *"la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia..., faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio"*.

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, *"i) la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo"*.

Que mediante sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que *"para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio"*.

Que el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, establece que *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"*.

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el proceso de declaratoria de vacancia por abandono del cargo es un trámite administrativo cuya finalidad es distinta a la del proceso disciplinario; por consiguiente, se hace necesario reglamentar el proceso a seguir, con el fin de garantizar los principios de legalidad y validez de las actuaciones administrativas, así como garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del funcionario que se vea involucrado en tal situación, con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Procedimiento Administrativo para la Declaratoria de Vacancia de un Empleo por Abandono del Cargo por parte de los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual establece El Procedimiento Administrativo para la Declaratoria de Vacancia de un Empleo por Abandono del Cargo por parte de los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación: El procedimiento de declaración de vacancia se aplicará a los funcionarios que desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa de la planta Global de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los casos en que incurran en la causal contemplada en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Coordinador de Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dirigir y adelantar el trámite administrativo, tendiente a la declaratoria de la vacancia del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia que incurran en abandono del cargo, conforme a las normas y principios constitucionales y legales y en especial garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del funcionario que se vea involucrado en tal situación. Lo anterior con sujeción a lo previsto en el artículo 35 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Procedimiento: El Procedimiento Administrativo para la Declaratoria de Vacancia de un Empleo por Abandono del Cargo por parte de los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo iniciará el Coordinador de Grupo de Gestión Humana, dentro de los cinco (5) días siguientes al reporte de la situación que realice el Jefe Inmediato del servidor público a la Subdirección Administrativa y Financiera, mediante oficio o comunicación radicada a través del Sistema de Gestión Documental, en la que debe exponer de manera concreta los hechos y circunstancias de la inasistencia a laborar del o la(s) personas a su cargo, acompañada de una certificación del reporte de horario o inasistencia y de las demás pruebas o documentos que considere pertinentes.

Auto de inicio de proceso administrativo por abandono del cargo. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo del reporte que realice el Jefe Inmediato del servidor público a la Subdirección Administrativa y Financiera, el Coordinador de Grupo de Gestión Humana proyectará el auto de inicio del proceso administrativo por abandono del cargo, para la firma del (la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero (a) en el que indicará el nombre, identificación y cargo que desempeña el (la) o los (las) servidores públicos objeto de investigación, con indicación clara de los fundamentos de hecho que originan la actuación, los fundamentos de derecho y las disposiciones presuntamente violadas y demás aspectos que considere importantes para soportar el inicio del proceso administrativo. Este auto se notificará en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra el mismo no proceden recursos en vía administrativa.

Traslado del auto de inicio del proceso administrativo por abandono para presentación de descargos, explicaciones y solicitud o aporte de pruebas. El (la) investigado podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto presentará los descargos y solicitará o aportará las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Transcurrido el término del traslado del auto de inicio del proceso administrativo sin que el funcionario se pronuncie al respecto, se decidirá de fondo el abandono del cargo, pues la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia.

Auto de Decreto, Práctica o Rechazo de Pruebas: Cuando se solicite la práctica de pruebas y las mismas fueren conducentes y pertinentes, se decretarán mediante auto proyectado por el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Humana y proferido por el (la) Subdirector,(a) Administrativo (a) y Financiera, concediendo un periodo no mayor a quince (15) días para su práctica. Las pruebas serán practicadas por el (la) Subdirector (a) Administrativo(a) y Financiero(a) o por el Coordinador de Grupo de Gestión Humana según se determine en el auto.

En caso de rechazar pruebas aportadas o negar la práctica de alguna prueba solicitada por el servidor público, deberá manifestarlo mediante Auto motivado proyectado por el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Humana y proferido por el Subdirector (a) Administrativo(a) y Financiero(a). Contra dicho auto solo procede recurso de reposición.

"Por la cual establece El Procedimiento Administrativo para la Declaratoria de Vacancia de un Empleo por Abandono del Cargo por parte de los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Alegatos de Conclusión. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al servidor público por 5 días hábiles para que presente alegatos de conclusión.

Acto Administrativo de Fallo. Agotada la etapa probatoria, vencido el término para alegatos de conclusión, y previo análisis del material probatorio, el Coordinador(a) de Grupo de Gestión Humano, dentro de los quince (15) días calendario, proyectará el acto administrativo para la firma del (la) Director(a) General como nominador, el cual contará con el visto bueno y aprobación del (la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a).

El Acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo será motivado y contendrá de manera precisa y detallada todos los supuestos fácticos y jurídicos que lo originaron y en su parte resolutive decretará la vacancia del empleo por abandono del cargo y decretará el retiro del servidor público.

En el acto administrativo que declara la vacancia del empleo por abandono del cargo, se ordenará el descuento de los días u horas no laboradas sin justa causa. En el evento en que en el curso del proceso se evidencie que el funcionario no justificó la ausencia laboral de fracciones de días o días no laborados, sin que se configure abandono del cargo, también se ordenará el descuento de los días u horas no laborados sin justa causa. Adicionalmente, en el acto administrativo en mención se ordenará oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera y Grupo de Gestión Humana, para que solicite el reintegro de los correspondientes aportes al sistema de seguridad social y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

El (la) Director(a) General proferirá el acto administrativo definitivo, previo control de legalidad por la Oficina Asesora Jurídica.

En firme la decisión de declaratoria de vacancia por abandono de cargo, se remitirá a la Dirección de Talento Humano, para que se hagan los registros correspondientes al retiro del funcionario. En caso contrario se ordenará el archivo de las diligencias.

ARTICULO QUINTO: Notificación del acto administrativo de fallo. El acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo o de archivo de las diligencias, se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Recursos y Ejecutoria. Contra el acto administrativo de declaración de vacancia proferido, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La ejecutoria del acto administrativo procederá en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notificaciones de las Actuaciones: Corresponderá al Grupo de Gestión Humana realizar las notificaciones de las actuaciones que se produzcan en todo el proceso administrativo por abandono del cargo, en los los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se librarán las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO: El acto administrativo que declara la vacancia será comunicado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, al Coordinador de Grupo de Gestión Humana, al Jefe inmediato del servidor público y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Cubrimiento del cargo vacante. Efectuado el retiro del funcionario inmerso en el abandono de cargo, la administración en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio procederá en los términos de la normatividad vigente para efectuar el nombramiento respectivo.

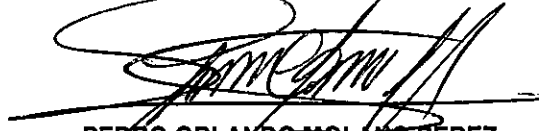
ARTÍCULO DECIMO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad e intranet de PNN.

"Por la cual establece El Procedimiento Administrativo para la Declaratoria de Vacancia de un Empleo por Abandono del Cargo por parte de los servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el 01 Día del Mes de Agosto de 2022.



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Revisó: Luz Patricia Camelo Urrego – Asesora Dirección General
Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera. *nlc*
María Elena Velásquez Robayo – Asesora Subdirección Administrativa y Financiera.

Proyectó: Leidy Marcela Garavito Romero - Coordinadora Grupo de Gestión Humana *lg*